

Fecha: 25-07-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 16
Cm2: 679,4
VPE: \$ 1.633.916

Tiraje: 11.000
Lectora: 33.000
Favorabilidad: No Definida

Clasificados

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO DE CONCON NECESITA

profesor de ciencias. Enviar CV a utp@balloradademar.cl

COLEGIO DE VINA NECESITA

docentes de Lenguaje E. M y Matemáticas y 7 y 8 básico enviar cv a: contacto@diegovelezquiza.cl

COLEGIO DE CONCON NECESITA

profesor de Computación, enviar cv a contacto@villacacaguad.cl

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1611 Judiciales

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR, en autos Rol C-1966-2024, caratulado "Sociobank Chile/Pavez", Ordenó notificación por avisos a Oscar Andrés Pavez Oliva, RUT 12538.000-0, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, se presentó demanda ejecutiva y solicitó se requiera de pago a don Oscar Andrés Pavez Oliva, empleado, domiciliado en Las Camelias N° 21, y/o en Lago Villarrica N° 35 departamento 731, del Edificio 7 del Condominio Los Cipreses I, ambos comunas de Viña del Mar, Quinta Región, por suma equivalente en pesos, moneda nacional, que al día 18 de abril del año 2024, a título referencial, equivalían a la suma de \$ 22.001.666.-, todas sumas de dinero más reajustes e intereses penales pactados desde el día de la mora y hasta el efectivo pago, según corresponda ordenado, se siga adelante ejecución hasta hacerse a mí representado, enterrero y cumplido pago de las sumas adeudadas, con costas. Deudor no pagó cuotas del mutuo desde diciembre del año 2023, y las siguientes hasta hoy. Mutuo otorgado por escritura pública 22 de abril del año 2013, en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León, PRIMER OTROSÍ, se designa para embargos: 1.- Todos bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio de los demandados, bienes muebles con los cuales, haya afectado amoblamiento y provisto sus domicilios. 2.- Bienes raíces que corresponden al Departamento 731 del tercer piso del edificio 7 y el derecho de uso y goce exclusivo del Estacionamiento 73, con acceso por calle Lago Villarrica N° 750 de la comuna de Viña del Mar. Se comprorcionaron los derechos de dominio, uso y goce en los bienes que se reputan comunes y en el terreno. El dominio del inmueble lo inscribió a fojas 7873, N° 9.285 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar año 2013. SE-GUNDO OTROSÍ, acompaña escritura mutuo hipotecario. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder y señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ, se tenga presente cambio de razón social. Con fecha 26 de abril de 2024, Tribunal provee: A lo principal: despáchese; al primer otrosí: téngase presente, hasta que cubra el capital adeudado con sus respectivos intereses y costas. Respecto al depositario provisional, como se pide, al segundo otrosí: téngase por acompañado los documentos en forma digital, con citación y/o bajo apercibimiento legal; al tercer otrosí: téngase por acompañada la personería, con citación; al cuarto otrosí: téngase presente y atendido a que se encuentra inhabilitada la notificación por correo electrónico en sede civil, no ha lugar a la solicitud; y quinto otrosí: téngase presente. MANDAMIENTO. Requérase a don OSCAR ANDRÉS PÁVEZ OLIVA, para que pague a SOCIOTABANK CHILE, suma de \$91.4024.- Unidades de Fomento, que al 18 de abril del año 2024, a título referencial, equivalían a \$ 22.001.666.-, más intereses y costas. No verificada pago, trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Tribunal resuelve a foja 43: Atendido mérito de autos, estos, que se han recepcionado todos los oficios de las entidades públicas y habiéndose realizado gestiones necesarias tendientes a notificar a la demandada, todas ellas con resultado negativo, y conforme lo dispone el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que: Se accede a notificar la demanda a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en norma antes citada, por avisos publicados en el Diario "El Mercurio", de Valparaíso los que deberán ser menos de tres en extracto redactado por el Secretario del Tribunal, debiendo inscribirse el aviso en los números del Diario Oficial correspondientes a los días 1º y 15 de cualquier mes al día siguiente a los días no publicados en fechas indicadas. En cuanto al requerimiento de pago, practíquese éste al quinto día hábil de realizada la última publicación en el diario "El Mercurio de Valparaíso", debiendo para estos efectos concurrir la parte demandada, al efecto del Sr. Receptor Judicial don Ignacio Contreras Blandin, con domicilio en Calle Esmeralda N° 940, Oficina 64, Valparaíso, a fin de ser requerido de pago, a las 10:00 horas. Todo lo anterior, debe quedar inserto en el extracto respectivo.

EL JUZGADO DE Familia de Limache, con fecha 10-Jul-2025, ha dictado sentencia en causa RT C-501-2024, declarando que: 1.- Ha lugar a la demanda de alimentos deducida por Graciela Edith Rotter Leiva, RUT 18.510.246.-, en contra de César Apolo Soto Flores, RUT 15.901.867-9, en cuanto se establece una pensión de alimentos en favor de Ethan Kendall Apolo Soto Rotter, en la suma mensual equivalente a 3.07009 UTM, pagaderos dentro de los primeros 10 días de cada mes, a contar del mes de agosto del año en curso, moneda depósito en cuenta de ahorro N° 27376.2018640.-. II.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 17.430/8, se establece que cada progenitor deberá contribuir en igual proporción a solucionar los gastos extraordinarios del alimentante, cuyo pago en el caso del alimentante, deberá realizarlo en cuenta distinta de aquella dispuesta para el depósito de la pensión, dentro de los 10 días contados desde que se informen los gastos generados. III.- Al demandado, mientras no informe un correo electrónico, se le notificará por medio del estado del diario electrónico. IV.- Que no se condena en costas al demandado. Limache 11 de Julio 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

EL JUZGADO DE Familia de Limache, en causa RT C-212-2025, ordena notificar a Maritza Roxana Gatica Rivera, la demanda de Alimentos y Cuidado Personal, proveído de fecha 10 de marzo de 2025 y la resolución que cita a audiencia preparatoria para el día 02 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas, debiendo comparecer personalmente ante este Juzgado ubicado en Echeverren 560, Limache. La audiencia se celebrará con las partes que se asistan, afectándose a que no comparea todas las resoluciones que se dicten en ella. Atendido lo dispuesto en los artículos 18 y 58 del Ley 19.968, la demandada deberá comparecer con abogado y deberá contestar la demanda por escrito, cinco días antes a la fecha de realización de la audiencia. Limache, 14 de Julio de 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

EXTRACTO, POR RESOLUCIÓN del Tribunal de Familia de Quillota, en causa RT A-2-2025, RUC 25-2-5194.234-2, caratulado SPENCER/SPENCER, sobre declaración de susceptibilidad de adopción, se ha ordenado notificar a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña de autos CIA SPENCER cédula de identidad N° 25.997.332-5, nacida con fecha 22 de noviembre de 2015, a la audiencia preparatoria establecida para el día 24 de septiembre de 2025 a las 10:45 horas, ante este Juzgado de Familia, ubicado en Calle Ramón Freire N° 190 de esta ciudad, bajo el apercibimiento legal establecido en los incisos primero y final del artículo 14 de la Ley 19.620-Quillota, 11 de julio de 2025.

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISO QUINTO JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, ROL C-827-2024, Caratulado: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES CON INMOBILIARIA VISTA ALEGRE LIMITADA se ordenó con fecha 21 de octubre de 2024, notificar por aviso la demanda a don GONZALO UNDURRAGA GÓMEZ, RUT 8.452.366-3, con domicilio desconocido. DEMANDA: En lo principal OSVALDO OELCKERS ALJARO, abogado, mandatario judicial, domiciliado para estos efectos en Uno Norte 1171, Viña del Mar, en representación del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, persona jurídica con domicilio en Estación 120 Cerro Alegre Valparaíso, y/o Ezequías Villandré 2341 Providencia Santiago, y/o Dinamarca 390, Valparaíso. El pagador fue suscrito el 26 de enero de 2023, por la suma de \$ 292.132.856, que declaró deber y se obligó a pagar al Banco de una sola cuota, vencimiento para el 24 de mayo 2023. Capital adeudado devengará el 3 de noviembre de 2022 una suma de interés de 1.19% mensual vencido. El no pago oportuno de la obligación, dará derecho al acreedor a hacer exigible de inmediato el monto total del saldo insolutu adeudado a esa fecha, el que se considerará plazo vencido y devengará a favor del acreedor o de quien sus derechos represente el interés máximo convencional que rija durante la mora o simple retardo. A la fecha de pago del demandado solo pago una obligación, quedando un saldo insolutu de \$78.313.890.- Para garantizar pago se constituyó aval y codeudor solidario GONZALO UNDURRAGA GÓMEZ, contra quien también interpongo esta acción. Si bien, en el pagaré se constituyeron otros avales, estos fueron liberados por el Banco en atención a la realización de un pago parcial que realizaron y que ya fue descubierto del pago total. Las obligaciones serán solidarias para el suscriptor, avalistas y demás obligados a su pago y serán independientes para sus herederos. Las firmas fueron autorizadas ante Notario Público. Título tiene mérito ejecutivo, la obligación es líquida, actualmente exigible y las acciones ejecutivas no han prescrito. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados del pagaré, se prorrogó expresamente la competencia para los Tribunales de Justicia con asiento en la comuna de Valparaíso. Por tanto, RUEGO A SS: tener por establecida demanda ejecutiva en contra de INMOBILIARIA VISTA ALEGRE LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada por don Matías Swinburn Joannón y don Gonzalo Undurraga Gómez, y contra GONZALO UNDURRAGA GÓMEZ, en su calidad de fiador y codeudor solidario, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$78.313.890.- todo ello más el interés máximo convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables desde la fecha de suscripción hasta el pago íntegro de la deuda, siguiéndolo en definitiva adelante con el procedimiento de ejecución hasta hacerse enterero y cumplido pago de la suma adeudada, todo ello con expresión condicional en costas. PRIMERO OTROSÍ: RUEGO A SS, se sirva tener por acompañado, pagar individualizado en lo principal, bajo apercibimiento legal. SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A SS, tener presente que se señaló para la trabala del embargo todos aquellos bienes que pertenecían al demandado, sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, créditos o derechos, fondos en moneda corriente o extranjera y especialmente los bienes muebles que tenga el ejecutado en su domicilio, bienes que solicitado queden en su poder en calidad de depositario provisional bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. En especial los inmuebles dados en garantía en favor de mí representado inscritos a fojas 3093 N° 5392 del Registro de Propiedad del CBR de Valparaíso del año 2015, fojas 517 Va N° 898 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2015 y fojas 1699 N° 257 del Registro de Propiedad del CBR de Casablanca del año 1997. TERCER OTROSÍ: RUEGO A SS, tener presente que actúen estos autos en virtud de mandato judicial otorgado a mí por los representantes legales del Banco de Crédito e Inversiones, a través de escritura pública Repertorio N° 3849-2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrita en la Notaría de don Alberto Moya Aguilar de la ciudad de Santiago, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada, acompaña con citación. Resolución 8 de abril 2024, de \$78.313.890.- más intereses y costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañado bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, gúrdese en la custodia del tribunal. Al segundo otrosí: Téngase presente bienes para la trabala del embargo y el presente ejecutado como depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado con citación. Al cuarto otrosí: Téngase patrocinio y poder y delegación de poder Téngase presente correo electrónico para los efectos previstos en el artículo 49 en relación al artículo 54 N° 2, ambos del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 48 inciso primero del citado Código. MANDAMIENTO. Resolución 21 octubre 2024. Como se pide, notifíquese y requérase a don GONZALO UNDURRAGA GÓMEZ, RUT 8.452.366-3, por medio de tres avisos insertos en el diario El Mercurio de Valparaíso, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil. En dichas publicaciones deberá señalarse la fecha y hora determinada para que el ejecutado pague la suma requerida, mediando a lo menos, diez días hábiles contados desde la última publicación. RESOLUCIÓN 14 julio 2025 Como se pide, notifíquese y requérase a don GONZALO UNDURRAGA GÓMEZ, RUT 8.452.366-3, por medio de tres avisos insertos en el diario El Mercurio de Valparaíso, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil. En dichas publicaciones deberá señalarse la fecha y hora determinada para que el ejecutado pague la suma requerida, debiendo concurrir a las dependencias del tribunal el día 27 de agosto de 2025 a las 11:00 horas, con el fin de ser requerido de pago. Practíquese la diligencia a través de un Receptor Judicial. Secretaría (S).

EXTRACTO PRIMER JUZGADO Letras Quillota, causa Rol V-7-2025, caratulado "RIVERA/CARCAMO", concedió posesión efectiva herencia testada de REGINA ESTER CARCAMO SAEZ, a su heredera universal LAURENTINA DEL CARMEN RIVERA ARIAS, sin perjuicio otros herederos. SECRETARIA.

JUZGADO DE LETRAS de Limache, Rol V-140-2024, causa Peñañillo/Aravena", por sentencia de 18 enero del 2025, se concedió la posesión efectiva testamentaria de la herencia quedada al fallecimiento de doña Carmen Hilda Aravena González de doña Cecilia Cristina Peñañillo Aravena y don Cesar Antonio Peñañillo Aravena, en calidad de herederos universales y según las asignaciones estipuladas en la cláusula sexta del testamento, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, causa Rol V-131-2025, caratulado "Gatica", Por resolución de fecha 17 de julio de 2025, dictada en autos sobre solicitud de interdicción definitiva por demencia y nombramiento de curador, se cita a audiencia de parientes del presunto interdicido don Hans Franco Coello Peña, cédula nacional de identidad N° 21.542.475-8, la que se celebrará el día viernes 12 de agosto de 2025, a las 10:00 horas, de forma remota mediante la plataforma Zoom, en el siguiente enlace: https://pijucd2.zoosulms.jp/93923848791?pwd=aE05dUjhszskfjWlnWdV1Hrbcu9H1I. ID de reunión: 939 2384 8791. Código de acceso: 017344 Secretario Subrogante

Fonoavisos 227534313

1612 Remates

EXTRACTO, REMATE ANTE el Juzgado de Letras de La Calera, causa Rol C-2399-2019, "Banco de Chile /Vega", Juicio ejecutivo, fijado para el día 07 de agosto de 2025, a las 12:00 horas, se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom bajo la ID 911-687-9265, todo interesado en participar en la subasta como postor, deberá tener activa su Clave Única del Estado, para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. El día de la subasta, el tribunal aceptará la solicitud de conectarse a la audiencia de remate, permitiendo el acceso al abogado de las partes y a los postores interesados, previa comprobación de sus identidades por el ministro de fe del tribunal. La propiedad raíz que se subastará corresponde inmueble ubicado en el lugar El Arrayán Camino Pólvora Catemu s/n, Sitio N° 2, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Quinta Región de Valparaíso, que según plan Catastral N° V1-2036 S.F., que se agregó bajo el N° 14-42 al Registro de Documentos de Propiedad del año 1996, tiene una superficie aproximada de 296,50 metros cuadrados, inscrito a fs. 20.46 V.A., N° 1578 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay, Rol de Avalúo N° 101-18, de la Comuna de Catemu. El valor mínimo para la subasta será la suma de \$4.188.004 pesos. El remate se llevará a efecto únicamente con los postores que hayan constituido garantía suficiente según las bases del remate, ingresando para ello en el módulo habilitado en la oficina judicial virtual, comprobando de depósito con su individualización, correo electrónico y número telefónico, ello dentro del plazo de 02 días hábiles anteriores a la fecha del remate a las 12:00 horas. Asimismo, se hace presente que los postores podrán postular a la subasta de lunes a viernes, desde 7 días antes, hasta 48 horas antes a la celebración de remate. Los postores interesados deberán enviar al correo electrónico j.lacalera.remate@pijucd.cl con al menos 48 horas de anticipación día y hora de subasta, comprobando legible de haber recibido garantía, su individualización, indicando el rol de la causa en la cual participa, correo electrónico y número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta por problemas de conexión. El adjudicatario deberá efectuar el pago del remanente o saldo del precio fijado en la subasta a través de cupón de pago del Banco Estado de Chile en el plazo estipulado en las bases de remate. Gastos de escritura, impuesto, contribuciones adeudadas y cualquier otro gasto serán de cuenta del subastador. Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal. Jefe de Unidad.

